

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibimos de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, **la reforma al artículo 12 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Es armonizar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con la Constitución Federal, en materia de extinción de dominio, lo que conlleva la necesidad de reformar nuestra constitución en su artículo 12 y en consecuencia dejar sin efectos la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. Este Ayuntamiento coincide en lo general y en lo particular con el contenido y objetivo de la iniciativa, es decir, coincidimos con las y los iniciantes respecto de la necesidad de armonizar nuestro texto constitucional local con el federal, lo anterior es así, en virtud de que el artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es de competencia exclusiva del Congreso Federal expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución General.

En esa guisa, es menester que el Congreso estatal deje sin efectos la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, la cual tiene su sustento jurídico en el artículo 12, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en ese sentido, el proyecto de **Decreto** analizado en su artículo segundo establece que se **deroga** la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, a manera de aportación, respetuosamente solicitamos al Congreso del Estado, que en el artículo segundo del **Decreto** establezca el concepto de **abrogar** y no **derogar** la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Guanajuato, en virtud de que la abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto la obligatoriedad de una Ley, en tanto, que la derogación alude a la parcialidad de la revocación de algunos preceptos de una Ley. En este asunto, al haberse expedido la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es jurídicamente procedente **abrogar** las disposiciones estatales en la misma materia, pues como ya se expuso la legislación en materia de extinción de dominio es de competencia del Congreso Federal.

Finalmente, Este órgano colegiado se pronuncia en favor de los objetivos planteados en la iniciativa materia de estudio, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 18 DE JUNIO DE 2020

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO
PÉREREGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN

